Expediente No. 2021-253

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. 1 de septiembre de 2021.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de EDUARDO GUTIERREZ SUAREZ en contra de la UGPP, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 26 de julio de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2021-00253-00 y consta de 272 folios. Actúa como apoderado de la parte actora el Dr. JESUS ANIBAL ARENGAS QUINTERO. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, procede ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

En cumplimiento del artículo 612 del C.G.P., modificatorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará notificar la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. JESUS ANIBAL ARENGA QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.015.090 y tarjeta profesional 77.427 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada EDUARDO GUTIERREZ SUAREZ en contra de la UGPP.

TERCERO: De la anterior decisión, a cargo de la Secretaría del Juzgado, notifíquese en la forma prevista en el CPL y de la SS, en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada UGPP.

CUARTO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y

debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de EDUARDO GUTIERREZ SUAREZ quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 7.399.367; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

QUINTO: Se ordena por secretaría notificar al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 02 de septiembre de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 30

N